

ESTEBAN MEJIA ABOGADOS ESPECIALIZADOS <estebanmejiaabogados@gmail.com>

Mié 14/12/2022 8:37 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Villeta <j02prmpalvilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**SEÑOR
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLET
E.S.D**

REFERENCIA: INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS	
RAD. 25875408900220190016700	
INCIDENTANTE: NELSON RICARDO ESTEBAN DUARTE	C.C. 80.224.923 Bogotá D.C. T.P. 193.822 del C.S. de la J. Dirección: Carrera 1 F No 40-195, oficina 408, edificio Enterprise-Tunja Celular: 320 478 14 96 Email: nresteban@hotmail.com
INCIDENTADO: COMPANY MEDIQBOY OC SAS REPRESENTANTE LEGAL JULIO CESAR MONTAÑEZ PRIETO	Nit 901.035.884-3 Dirección: Calle 58 No. 2-80 Tunja Email: oc.secretariageneral@mediqboy.com Teléfono: (578) 7453535 Cedula: 7.162.830 de Tunja Dirección: Calle 58 N° 2 – 80 Tunja Email: oc.gerenciac@mediqboy.com Teléfono: (608) 7453535

NELSON RICARDO ESTEBAN DUARTE, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía número 80.224.923 de Bogotá D.C., vecino y domiciliado en esta ciudad, **ABOGADO** titulado y en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 193.822 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio y en mi calidad de anterior apoderado de COMPANYY MEDIQBOY OC S.A.S entidad cesionaria dentro del proceso de la referencia, por medio del presente acudo ante su Honorable Despacho con el fin de impetrar INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS, en contra de Company Mediqboy identificada con Nit. 820.004.433-0, persona jurídica de derecho privado, representada legalmente por el señor Julio Cesar Montañez Prieto, identificado con cédula de ciudadanía No. 716.2830-7, para que a través de trámite legal correspondiente y mediante sentencia se profiera las condenas que indicare en la parte petitoria, con base en lo actuado por el suscrito profesional del derecho, en el proceso de la referencia en el que las partes son COMPANYY MEDIQBOY OC S.A.S, en contra de E.S.E HOSPITAL SALAZAR DE VILLET con radicado 25875408900220190016700

--

Para efectos de notificaciones las mismas las recibire a través del correo electrónico: estebanmejiaabogados@gmail.com y/o nresteban@hotmail.com; celular: 3204781496

Cordialmente,

NELSON RICARDO ESTEBAN DUARTE
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL
ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
CDO. MAGISTER EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
CEL. 3204781496



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

**SEÑOR
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLETA
E.S.D**

REFERENCIA: INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS	
RAD. 25875408900220190016700	
INCIDENTANTE: NELSON RICARDO ESTEBAN DUARTE	C.C. 80.224.923 Bogotá D.C. T.P. 193.822 del C.S. de la J. Dirección: Carrera 1 F No 40-195, oficina 408, edificio Enterprise-Tunja Celular: 320 478 14 96 Email: nresteban@hotmail.com
INCIDENTADO: COMPANY MEDIQBOY OC SAS REPRESENTANTE LEGAL JULIO CESAR MONTAÑEZ PRIETO	Nit 901.035.884-3 Dirección: Calle 58 No. 2-80 Tunja Email: oc.secretariageneral@mediqboy.com Teléfono: (578) 7453535 Cedula: 7.162.830 de Tunja Dirección: Calle 58 N° 2 – 80 Tunja Email: oc.gerenciag@mediqboy.com Teléfono: (608) 7453535

NELSON RICARDO ESTEBAN DUARTE, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía número 80.224.923 de Bogotá D.C., vecino y domiciliado en esta ciudad, **ABOGADO** titulado y en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 193.822 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio y en mi calidad de anterior apoderado de COMPANYY MEDIQBOY OC S.A.S entidad cesionaria dentro del proceso de la referencia, por medio del presente acudo ante su Honorable Despacho con el fin de impetrar INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS, en contra de Company Mediqboy identificada con Nit. 820.004.433-0, persona jurídica de derecho privado, representada legalmente por el señor Julio Cesar Montañez Prieto, identificado con cedula de ciudadanía No. 716.2830-7, para que a través de trámite legal correspondiente y mediante sentencia se profiera las condenas que indicare en la parte petitoria, con base en lo actuado por el suscrito profesional del derecho, en el proceso de la referencia en el que las partes son COMPANYY MEDIQBOY OC S.A.S, en contra de E.S.E HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA con radicado 25875408900220190016700, solicitud que me permito fundamentar teniendo en cuenta los siguiente:

HECHOS:

PRIMERO: En el mes de febrero de 2020 el suscrito apoderado celebros contrato verbal de prestación de servicios profesionales con el señor JULIO CESAR MONTAÑEZ PRIETO representante legal del demandante COMPANYY MEDIQBOY identificada con Nit. 820.004.433-0 con el fin de que el suscrito prestara los servicios profesionales de abogado entre otros, dentro del proceso ejecutivo singular con radicado 25875408900220190016700 en donde COMPANYY MEDIQBOY es demandante, en contra de E.S.E HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA, con el fin de que realizara el acompañamiento y representación jurídica de los intereses de la demandante dentro del proceso de la referencia. Posteriormente el suscrito procedió a elaborar contrato de prestación de servicios profesionales escrito el cual se envió

vía correo electrónico al incidentado, el día 30 de septiembre de 2020, pero el mismo no se protocolizo, por lo que se continuo el contrato de manera verbal.

SEGUNDO: Para la celebración del contrato verbal de prestación de servicios profesionales los contratantes pactaron de forma verbal el pago del diez (10%) del CAPITAL y el veinte (20%) de los intereses que se recauden dentro del proceso ejecutivo. Así mismo dentro de las cláusulas del contrato verbal se indicó que en caso de terminación anticipada del contrato sin justa causa los partes acordaron que los contratantes cancelarían los honorarios tasados por la firma a la que represento ESTEBAN MEJIA ABOGADOS S.A.S. con base en lo realizado por la firma de abogados dentro del proceso.

TERCERO: Como consecuencia de lo pactado entre las partes, se procedió a realizar el respectivo poder para actuar dentro del proceso con radicado 25875408900220190016700, el suscrito procedió a enviar poder debidamente otorgado por el representante legal de la entidad ejecutante a esta judicatura el día 11 de agosto de 2020, con el fin de realizar las gestiones dentro del proceso y así dar cumplimiento a lo pactado en el contrato de prestación de servicios. Haciendo aclaración al Despacho que el suscrito apoderado le solicito al representante legal de la entidad demandante que para enviar en mencionado poder debía existir renuncia de la anterior abogada que fungía como apoderada de la entidad ejecutante, por lo que el señor Julio Cesar indico al suscrito que la doctora ya había pasado renuncia para actuar como apoderada.

CUARTO: Posteriormente el Honorable Despacho por medio de auto de fecha 28 de septiembre de 2020, procedió a aceptar la renuncia de la Doctora Yudi Astrid Rojas Mesa quien era la apoderada de la entidad demandante, así mismo reconoció al suscrito como apoderado de la entidad ejecutante.

QUINTO: Con base en el poder aportado por el suscrito y el contrato verbal suscrito con la entidad demandante, el suscrito apoderado inicio con el seguimiento de las actuaciones que se realizaban dentro del proceso de la referencia, en los diferentes aplicativos dispuestos por la Rama Judicial. Así mismo el día 30 de septiembre de 2020 el suscrito apoderado procedió a enviar al Despacho solicitud de reprogramación de audiencia con el fin de dar continuidad al proceso de la referencia.

SEXTO: Al realizar el respectivo seguimiento del proceso y no evidenciar pronunciamiento alguno, el suscrito procedió a realizar la solicitud de ampliación de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia con el fin de garantizar el pago de la obligación por parte de la entidad demandante mediante correo electrónico de fecha 15 de octubre de 2020.

SÉPTIMO: continuando con el seguimiento del proceso en los diferentes aplicativos dispuestos por la Rama Judicial y no evidenciar actuación acerca respecto del proceso de la referencia, el suscrito apoderado envió mediante mensaje de datos de fecha 28 de abril de 2021 solicitud de pronunciamiento de la reprogramación de audiencia inicial solicitada por el suscrito previamente con el fin de continuar con el proceso de la referencia y no dar largas dentro del proceso.

OCTAVO: días después, el suscrito con el fin de dar agilidad al proceso envió a esta Judicatura solicitud de reprogramación de audiencia señalada en el art. 372 del C.G.P. el día 3 de junio de 2021, con el fin de agilizar el proceso teniendo en cuenta que para dicha fecha no existía pronunciamiento alguno respecto del proceso.

NOVENO: Posteriormente el día 6 de septiembre de la misma anualidad el suscrito apoderado envió nuevamente solicitud de reprogramación de audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, mediante mensaje de datos.

DÉCIMO: Con base en el no pronunciamiento respecto de las diferentes solicitudes realizadas por el suscrito al Despacho y según lo acordado por el representante legal de la entidad ejecutante, el suscrito apoderado procedió a la elaboración de vigilancia administrativa en contra de este Despacho por el no pronunciamiento de las diferentes solicitudes realizadas, la cual fue radicada el día 3 de noviembre de 2021.

DÉCIMO PRIMERO: Posteriormente mediante auto de fecha 11 de noviembre de 2021, este Despacho fijó el día 2 de febrero de 2022 a las 11:00 a.m para la realización de la audiencia del artículo 372 del C.G.P.

DÉCIMO SEGUNDO: Por el mencionado auto, el suscrito procedió a la preparación de la audiencia, con el fin de que el Despacho accediera a las pretensiones solicitadas en el libelo introductorio.

DÉCIMO TERCERO: El día 2 de febrero de 2022 el suscrito en compañía del representante legal de la entidad ejecutada se conectaron a la audiencia programada por el Despacho, no obstante, como es sabido de la parte ejecutante no se conectó ni el representante legal ni su apoderado, sin justificar su inasistencia.

DÉCIMO CUARTO: Por la inasistencia de la parte demandada y su no justificación, el suscrito apoderado el día 22 de marzo de 2022 solicitó al Despacho el envío del acta de la audiencia de fecha 2 de febrero de 2022, así como auto que ordene seguir adelante con la ejecución del proceso.

DECIMO QUINTO: De la mencionada solicitud el Despacho no se pronunció por lo que el día 21 de julio de 2022 el suscrito apoderado envió al Despacho solicitud de celeridad, requerimiento a entidades bancarias y expedición del auto que ordena seguir adelante la ejecución del proceso dentro del proceso de la referencia, con el fin de dar continuidad al proceso de la referencia.

DÉCIMO SEXTO: Continuando con el seguimiento del proceso en los diferentes aplicativos dispuestos por la Rama Judicial, el suscrito evidenció que por medio de auto de fecha 14 de octubre de 2022, el Despacho fijó fecha para llevar a cabo audiencia el día 23 de noviembre de 2022, a las 9:00 a.m, para continuar con el trámite del proceso.

DECIMO SÉPTIMO: Como consecuencia del mencionado auto el suscrito apoderado procedió a la preparación de la audiencia señalada en el artículo 373 del C.G.P., y el día en que se conectó al link señalado en el auto de fecha 14 de octubre de 2022, ya se había conectado la parte ejecutante junto con la Doctora Liliana Castellanos para que actuara como apoderada de la parte demandante a la Doctora Liliana Castellanos Mateus identificada con cedula de ciudadanía No. 33.366.973 de Tunja y tarjeta profesional No. 172.591 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura e, a quien se le reconoció personería jurídica para actuar dentro del proceso, por lo que el suscrito se retiró de la audiencia.

DÉCIMO OCTAVO: Decisión del 23 de noviembre que sorprendió al suscrito apoderado teniendo en cuenta que a la fecha del día de hoy sigue vigente el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito por el representante legal de Company Mediqboy parte demandante para la prestación de los servicios profesionales dentro del proceso de la referencia, por lo cual el suscrito apoderado nunca presentó renuncia, ni emitió paz y salvo alguno que permitiera que la Doctora Liliana ejerciera el cargo de apoderada de la parte demandante, evidenciando que la revocatoria al poder otorgado al suscrito carece de justa causa y nunca ha sido notificado por parte del demandante al suscrito incidentante.

DÉCIMO NOVENO: Al evidenciar el comportamiento de la togada se evidencia que incurrió en el incumplimiento de los deberes del abogado señalados en el artículo 28 de la

Ley 1123 de 2007, específicamente los numerales 8 y 20, los cuales a su letra rezan “8. *Obrar con lealtad y honradez en sus relaciones profesionales. En desarrollo de este deber, entre otros aspectos, el abogado deberá fijar sus honorarios con criterio equitativo, justificado y proporcional y proporcional frente al servicio prestado o de acuerdo a las normas que se dicten para el efecto, y suscribirá recibos cada vez que perciba dineros, cualquiera sea su concepto.* 20. *Abstenerse de aceptar poder en un asunto hasta tanto no se haya obtenido el correspondiente paz y salvo de honorarios de quien venia atendiendo, salvo causa justificada*”, normatividad que la Doctora Liliana no cumplió, lo que afectó gravemente los intereses del suscrito.

VIGESIMO: Es preciso indicar al Honorable Despacho que a la fecha los representantes de la entidad incidentada es decir el señor Julio Cesar Montañez Prieto no ha cumplido con lo señalado en el contrato de prestación de servicios profesionales, esto es el pago por la labor realizada por el suscrito como apoderado de la parte demandante, los cuales deben ser proporcional a las labores realizadas dentro del proceso, tal como se indicó a lo largo del presente escrito, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha generado el pago total de la entidad ejecutada y el proceso aún sigue en curso.

VIGESIMO PRIMERO: en múltiples oportunidades y de conformidad con los requerimientos del incidentado se celebraron reuniones en las instalaciones de Mediqboy y de la firma de abogados Esteban Mejía Abogados Especializados s.a.s., así como se cargaron las actuaciones e informo el estado del proceso en la plataforma de Mediqboy en las cuales se informó el estado del proceso y las gestiones adelantadas.

Con base en lo señalado en los presentes el suscrito apoderado solicita de manera respetuosa se acceda a las siguientes.

PRETENSIONES:

Con fundamento en los hechos expuestos muy comedidamente solicito al señor Juez, que previo al reconocimiento de mi personería para actuar en causa propia y cumplidos los tramites del incidente de regulación de honorarios, se concedan las siguientes pretensiones:

PRIMERO: Que de conformidad con el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito entre el señor Julio Cesar Montañez, y el suscrito de manera verbal y por la labor adelantada por el suscrito. Se ordene al demandante señor Julio Cesar Montañez representante legal de la COMPANY MEDIQBOY identificada con Nit. 820.004.433-0, a cancelar al suscrito la suma de los honorarios por la labor realizada por el incidentante dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía bajo el radicado 25875408900220190016700, valor que el Honorable Despacho fijara proporcional a las gestiones realizadas por el suscrito profesional en derecho según el trámite procesal adelantado por el suscrito.

SEGUNDO: Ruego señor Juez, en uso de sus facultades legalmente otorgadas, fallar la presente demanda extra y ultra petita de conformidad con lo que resulte probado a lo largo del proceso.

TERCERA: Solicito Señor Juez de manera respetuosa se compulse copias al Consejo Superior de la Judicatura a la Doctora Liliana Castellanos Mateus identificada con cedula de ciudadanía No. 33.368.973 de Tunja, con Tarjeta Profesional 172.591 del Honorable Consejo de la Judicatura, por la presunta falta disciplinable en la que incurrió por la conducta desleal de la togada por la aceptación del poder sin el correspondiente paz y salvo y la renuncia del suscrito apoderado.

CUARTO: En caso de oposición condenar en costas a los demandados.

PRUEBAS:

Solicito se decreten y tengan como pruebas las siguientes:

- Contrato de prestación de servicios profesionales elaborado por el suscrito.
- Soporte de envío del contrato de prestación de servicios de fecha 30 de septiembre de 2020.
- Soporte de correo electrónico de fecha 11 de agosto de 2020.
- Soporte de correo electrónico de fecha 30 de septiembre de 2020.
- Soporte de correo electrónico de fecha 15 de octubre de 2020.
- Soporte de correo electrónico de fecha 28 de abril de 2021.
- Soporte de correo electrónico de fecha 3 de junio de 2021.
- Soporte de correo electrónico de fecha 6 de septiembre de 2021.
- Soporte de radicación de vigilancia administrativa.
- Soporte de correo electrónico de fecha 22 de marzo de 2022.
- Soporte de correo electrónico de fecha 21 de julio de 2022.

PRUEBAS DE OFICIO:

Solicito al Honorable Despacho se decrete como prueba las siguientes:

- Acceso a la plataforma de Mediqboy en donde se subía toda la información realizada por el suscrito apoderado dentro del proceso de la referencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 2189 y 2193 del Código Civil 69, 135, artículo 76 del Código General del Proceso, artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral, artículo 70 y s.s., del Código de Procedimiento laboral.

JURISPRUDENCIALES

Sentencia con Radicado 200014003008 2018 00275 00, del Juzgado Tercero civil Municipal de Valledupar de fecha 14 de diciembre de 2020.

“(…) Al decidir sobre la desproporción como elemento configurativo de este tipo de falta disciplinaria, se han de tener en cuenta, y se han tenido en cuenta siempre, por la jurisprudencia y la doctrina, otras circunstancias como incidentes para la definición de aquel (...). Y por eso, precisamente, las tarifas que expiden los colegios de abogados, sobre honorarios profesionales, tampoco tienen como solo elemento determinante de aquellos el trabajo en sí, sino los otros señalados. (...) sabido es que la jurisprudencia siempre ha aceptado las mencionadas tarifas como buena guía para definir si el cobro que se haya hecho por algún abogado, en determinado asunto que se le imputa como desproporcionado y por tanto ilícito, realmente lo fue o no”.

En conclusión, la jurisprudencia sobre la materia ha fijado cinco (05) criterios para determinar si el abogado cobró honorarios desproporcionados: (i) el trabajo efectivamente desplegado por el litigante, (ii) el prestigio del mismo, (iii) la complejidad del asunto, (iv) el monto o la cuantía, (v) la capacidad económica del cliente. Cabe recordar que las tarifas fijadas por los colegios de abogados son fuente auxiliar de derecho, en cuanto a la fijación de honorarios se refiere. Por otra parte, vale la pena resaltar que, a falta de una legislación particular en punto de tarifas profesionales, por regla general el límite máximo de lo que resulta admisible cobrar por la prestación de los servicios profesionales por parte de los litigantes, no puede ser otro que las tablas arriba mencionadas, máxime si, siguiendo la doctrina

del Consejo Superior de la Judicatura, ellas son elaboradas de conformidad con la costumbre práctica de los abogados. (...)

PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTIA

Considero que debe dársele a la presente demanda el trámite de un proceso ordinario de única instancia, consagrado en el capítulo XIV, Código Procesal del Trabajo y lo normado en la Ley 1149 de 2007 y 1395 de 2010.


Es usted Señor Juez competente para para conocer la presente demanda, en consideración de la naturaleza del proceso, del domicilio de las partes.

NOTIFICACIONES

- Company Mediqboy Oc SAS, en la dirección física Calle 58 No. 2 - 80 Oficina 303 en la ciudad de Tunja y dirección electrónica oc.secretariageneral@mediqboy.com
- el señor Julio Cesar Montañez Prieto en la dirección física Calle 58 No. 2 - 80 barrio Santa Ana en la ciudad de Tunja y dirección electrónica oc.gerenciag@mediqboy.com,
-
- El suscrito incidentante, las recibiré en la cra 1 f número 40 – 195 oficina 408 de la ciudad de Tunja, tel. 7463025, cel. 3204781496, email: nresteban@hotmail.com, estebanmejiaabogados@gmail.com.

De la señora juez,

Atentamente,



NELSON RICARDO ESTEBAN DUARTE,

C.C. No 80'224.923 de Bogotá D.C.

T.P. N° 193.822 C.S. de la JUD.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CON FIRMA DE ABOGADOS

Entre **MEDIQBOY**, persona jurídica de derecho privado identificada con el NIT 901.035.884-3, domiciliada en la calle 58 # 2 – 80 de Tunja, tel. 7453535, email: oc.juridico@mediqboy.com, representada legalmente por **JULIO CESAR MONTAÑEZ PRIETO**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 7'162.830 DE TUNJA, 3123509749, Cel. 3045629035, quien en el texto del presente contrato y para todos sus efectos se denominara **EL CONTRATANTE - Poderdante** y **ESTEBAN MEJIA ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, persona jurídica de derecho privado, identificada con el Nit. 901244950-8, representada legalmente por **NELSON RICARDO ESTEBAN DUARTE**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 80.224.923 de Bogotá, **ABOGADO** titulado y portador de la tarjeta profesional número 193.822 del Consejo Superior de la Judicatura, sociedad domiciliada en la Cra. 2 A número 45 – 26 de esta ciudad, Cels. 3204781496 y 3123976852, quien en lo sucesivo se designara como **LA FIRMA DE ABOGADOS**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, el cual se regulara por las cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones del código civil aplicables a la materia de qué trata este contrato, así: **PRIMERA:** objeto- **LA FIRMA DE ABOGADOS**, de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, utilizando sus propios medios, prestara asesoría jurídica exclusivamente sobre el objeto descrito en la presente clausula a **EL CONTRATANTE, MEDIQBOY**, persona jurídica de derecho privado identificada con el NIT 901.035.884-3, tendiente a adelantar el cobro jurídico por concepto de facturas de ventas de medicamentos vencidas, prestación de servicios y demás acreencias a favor de **EL CONTRATANTE, MEDIQBOY** NIT 901.035.884-3, por el desarrollo normal de su actividad comercial; en su calidad de demandante dentro de los procesos ejecutivos o de cualquier índole que hayan de instaurarse o continuarse por concepto de cobro de cartera vencida y en mora a cargo de los deudores - clientes que adeuden recursos a **EL CONTRATANTE, MEDIQBOY**, NIT 901.035.884-3, Sin que por esto **LA FIRMA DE ABOGADOS**, garantice el éxito del mandato conferido, no obstante, se compromete a cumplir con la prestación de sus servicios profesionales aportando conocimiento, experiencia, diligencia y responsabilidad en defensa de los derechos del **CONTRATANTE**, **SEGUNDA:** Honorarios. **EL CONTRATANTE, MEDIQBOY** NIT 901.035.884-3 se obliga a pagar por concepto de honorarios a favor de **LA FIRMA DE ABOGADOS**, como contraprestación de los servicios prestados, de conformidad con las resultados de su acción así:

a) si la recuperación de cartera se efectúa a través de cobro pre-jurídico se cancelará el porcentaje equivalente al **SIETE POR CIENTO (7%)** respecto de las sumas efectivamente recaudadas, **RESPECTO DEL CAPITAL DEMANDADO**. igualmente se cancelarán en todos los casos por concepto de honorarios el **VEINTE POR CIENTO (20%)** de los intereses de mora que llegaren a recaudarse. Y B) si la recuperación de cartera se efectúa a través de cobro pre-jurídico se cancelará el porcentaje equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** respecto de las sumas efectivamente recaudadas, **RESPECTO DEL CAPITAL DEMANDADO**. igualmente se cancelarán en todos los casos por concepto de honorarios el **VEINTE POR CIENTO (20%)** de los intereses de mora que llegaren a recaudar. --

Parágrafo 1. Igualmente, el **CONTRATANTE, MEDIQBOY NIT 901.035.884-3**, acepta que fuera de lo establecido en el literal b de la presente cláusula se cancelaran por concepto de honorarios El **CIEN POR CIENTO (100%)** de las costas procesales y agencias en derecho que decrete el juez y se reciban efectivamente, siempre y cuando quien sufrague los gastos sea la **FIRMA DE ABOGADOS**. -----Parágrafo 2. Para todos los efectos se entenderá cartera recaudada mediante cobro Jurídico, todas las sumas recaudadas por cualquier medio, después que el despacho libre el respectivo mandamiento de pago. ----- Parágrafo 3. Las partes convienen que será potestad exclusiva de **EL CONTRATANTE, MEDIQBOY NIT 901.035.884-3**, aceptar los pagos que ofrezcan hacer los deudores dentro del desarrollo del proceso. Debiendo en todos los casos cancelar por concepto de Honorarios las sumas que resulten de realizar la aplicación de lo pactado en la presente cláusula ----- Parágrafo 4. El presente contrato no cesara hasta que **EL CONTRATANTE, MEDIQBOY NIT 901.035.884-3, RECUPERE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL DE LA CARTERA ENTREGADA A LA FIRMA DE ABOGADOS**, o hasta que este manifieste por escrito su intención de cesar el cobro por acuerdo de pago o transacción. -- Parágrafo 5. El valor del presente contrato es de cuantía indeterminada, por cuanto el valor real será el que resulte de aplicar las tarifas establecidas en la presente cláusula, a los montos de la cartera efectivamente recaudada. ----- **TERCERA: FORMA DE PAGO:** A) El valor del presente contrato se cancelará a **LA FIRMA DE ABOGADOS**, previa radicación de la correspondiente cuenta de cobro, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes al pago efectivo realizado en favor del **CONTRATANTE, MEDIQBOY NIT 901.035.884-3**. personalmente o a través de consignación bancaria en efectivo a la cuenta corriente número 60600011018 de Bancolombia y/o cuenta de ahorros número 60600030054 del Banco de Colombia a nombre de **LA FIRMA DE ABOGADOS**. **CUARTA: OBLIGACIONES DE LA FIRMA DE ABOGADOS**. Constituyen las principales obligaciones para los abogados: designar un profesional del derecho que asuma la representación del contratante y este deberá: a) obrar con diligencia en los asuntos a él encomendados en razón del presente

contrato, b) resolver las consultas con la mayor brevedad posible, c) realizar un informe general del negocio que se le ha entregado cada que el contratante lo requiera, el cual puede ser vía telefónica, o por escrito y cuyo costo de envío por correspondencia será de cargo del CONTRATANTE, d) atender en su despacho al contratante, el día y hora que EL ABOGADO señale para prestar la orientación que sea indispensable, **QUINTA:** obligaciones del **CONTRATANTE**, este queda obligado para con la **FIRMA DE ABOGADOS** a: a) Cubrir el monto de los honorarios en la forma acordada en la cláusula segunda del presente contrato, b) suministrar toda la información y colaboración que requiera el ABOGADO y bajo su exclusiva responsabilidad en cuanto la certeza y autenticidad, a suministrar unilateralmente, por ser quien los posee, oportunamente los datos, informes y documentos necesarios para el correcto adelantamiento de la gestión que crea son requeridos por ser indispensables para el desarrollo del objeto enunciado en la cláusula primera, además de firmar y actualizar los poderes que sean requeridos por el abogado para llevar hasta su culminación la gestión encomendada, c) pagar los honorarios que surjan de la prestación de servicios no contemplados en la cláusula primera, siempre que sean previamente acordados por las partes, d) cancelar los valores correspondientes a impuestos y demás ordenados por la ley, entre ellos el correspondiente Impuesto Al Valor Agregado IVA, RETENCION EN LA FUENTE, ICA y los que por cualquier concepto se fijen en los procesos judiciales tales como notificaciones, autenticaciones, correspondencia y gastos procesales etc., que se generen por concepto del mandato conferido, e) cancelar las sumas que se generen por concepto de viáticos y demás gastos procesales necesarios para el cumplimiento del objeto del presente contrato, si estos se han acordado previamente a su ejecución por parte del CONTRATANTE, como en el presente caso siempre que estos sean fuera de la ciudad de Tunja, y f) el CONTRATANTE se obliga a los tres días siguientes de cambio de lugar de trabajo, domicilio o residencia a informar por escrito al abogado la nueva dirección al igual que teléfono, celular o email **SEXTA:** Duración. El presente contrato se celebra de manera indefinida. **SEPTIMA:** Delegación. Queda permitida delegación de los negocios que en virtud del presente encargo se entregue a **LA FIRMA DE ABOGADOS**. **OCTAVA:** Terminación anormal, el incumplimiento de las obligaciones nacidas del presente contrato por una de las partes facultara a la otra para dar por terminado el contrato, previo requerimiento a la otra parte, la terminación sin justa causa implicara la cancelación proporcional de los honorarios tasados por **LA FIRMA DE ABOGADOS** sin perjuicio de que este pueda hacer uso de la acción correspondiente al proceso ejecutivo, para obtener el reconocimiento y pago de los mismos. **NOVENA.** Merito Ejecutivo. Las partes convienen, para todos los efectos legales, en el evento de incumplimiento del presente contrato presta merito ejecutivo para hacer exigibles las obligaciones contenidas por concepto de

Honorarios. **DECIMA.** Queda en libertad **LA FIRMA DE ABOGADOS** a su criterio libre a decidir si presenta o no recursos en contra de las decisiones que considere necesaria por su conocimiento y experiencia en el tema, **DECIMA PRIMERA. EI CONTRATANTE** manifiesta que no ha adelantado proceso con otro abogado por el mismo asunto, y haber cancelado los honorarios del profesional que le ha asistido hasta la fecha. Ni tampoco ante cualquier jurisdicción de la rama Jurisdiccional sobre este mismo asunto, en caso de existir otro, debe pagar los honorarios pactados. **DECIMA SEGUNDA. Costas procesales y agencias en derecho.** Las sumas que se señalen en la correspondiente sentencia o auto que apruebe por concepto de costas procesales y agencias en derecho serán en favor de **LA FIRMA DE ABOGADOS** y el contratante en su favor renuncia a estas desde la firma del presente contrato. **DECIMA TERCERA. PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. EL CONTRATANTE, MEDIQBOY NIT 901.035.884-3,** bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, se obliga a que la totalidad de los recursos que sean girados a favor de la **FIRMA DE ABOGADOS,** provienen de actividad lícita, obtenida producto de la actividad comercial legal establecida en la cámara de comercio, sin vínculo o relación alguna con actividades ilícitas establecidas en la ley 906 de 2004 y normatividad internacional respecto de **LUCHA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.**

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en DOS ejemplares del mismo tenor, en Tunja, a los DIECISEIS (16) días del mes de SEPTIEMBRE de 2020.

Atentamente,

El contratante,

COMPANY MEDIQBOY S.A.S

NIT 901.035.884-3

JULIO CESAR MONTAÑEZ PRIETO

C.C. No. 7'162.830 DE TUNJA - Representante Legal

LA FIRMA DE ABOGADOS,

ESTEBAN MEJIA ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.

NIT. 901244950-8

NELSON RICARDO ESTEBAN DUARTE- Representante Legal

C.C. N° 80.224.923 de Bogotá D.C.

T. P. N° 193.822 C.S. de la Jud.



ESTEBAN MEJIA ABOGADOS ESPECIALIZADOS <estebanmejiaabogados@gmail.com>

RV: CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS

nelson ricardo esteban duarte <nresteban@hotmail.com>

3 de noviembre de 2022, 11:14

Para: ESTEBAN MEJIA ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS <estebanmejiaabogados@gmail.com>



Esteban Mejia
Abogados Especializados

NELSON RICARDO ESTEBAN DUARTE
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL
ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
CDO. MAGISTER EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
CEL. 3204781496

De: nelson ricardo esteban duarte

Enviado: miércoles, 30 de septiembre de 2020 7:06 p. m.

Para: Secretaria Gerencia Mediqboy <oc.secretariageneral@mediqboy.com>

Asunto: CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS

BUENOS DIAS POR FAVOR IMPRIMIR Y AUTENTICAR.

PAOLA DEL PROCESO DE DON JULIO SE DEBE GIRAR EL PRIMER PAGO POR LA SUMA DE DIEZ MILLONES DE PESOS EL DIA DE MAÑANA, EN EL CONTRATO ESTAN LO SDATOS DE MI CUENTA, LOS DEMAS PAGOS SE HACEN A LA S CUENTAS DE LA FIRMA ESPECIFICADAS EN EL CONTRATO

GRACIAS



Esteban Mejia
Abogados Especializados

NELSON RICARDO ESTEBAN DUARTE
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL
ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
CDO. MAGISTER EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

CEL. 3204781496

2 adjuntos



CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS PENAL.docx

139K



CTO MEDIQBOY 2020.docx

131K



ESTEBAN MEJIA ABOGADOS ESPECIALIZADOS <estebanmejiaabogados@gmail.com>

**DEMANDA EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTÍA RAD:
25875408900220190016700**

ESTEBAN MEJIA ABOGADOS ESPECIALIZADOS <estebanmejiaabogados@gmail.com>
Para: j02prmpalvillea@cendoj.ramajudicial.gov.co

11 de agosto de 2020, 11:18

Señores

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLETA**E. S. D.****RADICADO:** 2019-00167-00**DEMANDANTE:** COMPANY MEDIQBOY OC S.A.S. NIT 901.035.884-3**DEMANDADO:** E.S.E HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA. NIT 860.015.929-2

REF. ALLEGAR PODER

RADICA APODERADO DEL DEMANDANTE

NELSON RICARDO ESTEBAN DUARTE, en mi calidad de apoderado de la parte demandante COMPANY MEDIQBOY OC S.A.S., por medio del presente, respetuosamente concurre ante su Honorable Despacho con el fin de ALLEGAR PODER DE REPRESENTACIÓN, dentro del presente proceso.

Para efectos de notificaciones las mismas las recibire a través del correo electrónico: nresteban@hotmail.com; celular: 3204781496

NELSON RICARDO ESTEBAN DUARTE
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL
ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
CDO. MAGÍSTER EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
CEL. 320478149

2 adjuntos **OFICIO ALLEGANDO PODER MEDIQBOY VS E.S.E HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA 2019-00167.pdf**
243K **PODER MEDIQBOY VS HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA 2010-00167-00.pdf**
991K



ESTEBAN MEJIA ABOGADOS ESPECIALIZADOS <estebanmejiaabogados@gmail.com>

**DEMANDA EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTÍA RAD:
25875408900220190016700**

ESTEBAN MEJIA ABOGADOS ESPECIALIZADOS <estebanmejiaabogados@gmail.com>

30 de septiembre de 2020, 9:11

Para: j02prmpalvilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: nresteban@hotmail.com, mejialstella1123@hotmail.com

Señores

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLETA**E. S. D.****RADICADO:** 2019-00167-00**DEMANDANTE:** COMPANY MEDIQBOY OC S.A.S. NIT 901.035.884-3**DEMANDADO:** E.S.E HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA. NIT 860.015.929-2

RADICA APODERADO DEL DEMANDANTE

NELSON RICARDO ESTEBAN DUARTE, en mi calidad de apoderado de la parte demandante COMPANY MEDIQBOY OC S.A.S., por medio del presente, respetuosamente concurre ante su Honorable Despacho con el fin de REPROGRAMAR AUDIENCIA, dentro del presente proceso.

Para efectos de notificaciones las mismas las recibire a traves del correo electrónico: nresteban@hotmail.com; celular: 3204781496

NELSON RICARDO ESTEBAN DUARTE
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL
ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
CDO. MAGÍSTER EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
CEL. 320478149

 **OFICIO PARA REPROGRAMAR AUIDENCIA INICIAL.pdf**
136K



ESTEBAN MEJIA ABOGADOS ESPECIALIZADOS <estebanmejiaabogados@gmail.com>

**DEMANDA EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTÍA RAD:
25875408900220190016700**

ESTEBAN MEJIA ABOGADOS ESPECIALIZADOS <estebanmejiaabogados@gmail.com>

15 de octubre de 2020, 17:24

Para: j02prmpalvilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co, nresteban@hotmail.com, mejialstella1123@hotmail.com, oc.gerenciag@mediqboy.com

Señores

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLETA**E. S. D.****RADICADO:** 2019-00167-00**DEMANDANTE:** COMPANY MEDIQBOY OC S.A.S. NIT 901.035.884-3**DEMANDADO:** E.S.E HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA. NIT 860.015.929-2

RADICAPODERADO DEL DEMANDANTE

NELSON RICARDO ESTEBAN DUARTE, en mi calidad de apoderado de la parte demandante COMPANY MEDIQBOY OC S.A.S., por medio del presente, respetuosamente concurre ante su Honorable Despacho con el fin de SOLICITUD ESPECIAL AMPLIACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES. , dentro del presente proceso.

Para efectos de notificaciones las mismas las recibire a traves del correo electrónico: nresteban@hotmail.com; celular: 3204781496

NELSON RICARDO ESTEBAN DUARTE
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL
ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
CDO. MAGÍSTER EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
CEL. 320478149

Remitente notificado con
[Mailtrack](#)**AMPLIACION MEDIDAS CAUTELARES ESE VILLETA HOSPITAL SALAZAR..pdf**

691K



ESTEBAN MEJIA ABOGADOS ESPECIALIZADOS <estebanmejiaabogados@gmail.com>

**DEMANDA EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTÍA RAD:
25875408900220190016700**

ESTEBAN MEJIA ABOGADOS ESPECIALIZADOS <estebanmejiaabogados@gmail.com>

28 de abril de 2021, 10:34

Para: j02prmpalvilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: nresteban@hotmail.com, mejialstella1123@hotmail.com

Señores

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLETETA**E. S. D.****RADICADO:** 2019-00167-00**DEMANDANTE:** COMPANY MEDIQBOY OC S.A.S. NIT 901.035.884-3**DEMANDADO:** E.S.E HOSPITAL SALAZAR DE VILLETETA. NIT 860.015.929-2**RADICA APODERADO DEL DEMANDANTE**

NELSON RICARDO ESTEBAN DUARTE, en mi calidad de apoderado de la parte demandante COMPANY MEDIQBOY OC S.A.S., por medio del presente, respetuosamente concurre ante su Honorable Despacho con el fin de REPROGRAMAR AUDIENCIA, dentro del presente proceso.

Para efectos de notificaciones las mismas las recibire a través del correo electrónico:

estebanmejiaabogados@gmail.com, nresteban@hotmail.com nresteban@hotmail.com; celular: 3204781496

NELSON RICARDO ESTEBAN DUARTE
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL
ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
CDO. MAGÍSTER EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
CEL. 3204781496

 **OFICIO PARA REPROGRAMAR AUIDENCIA INICIAL.pdf**
136K



ESTEBAN MEJIA ABOGADOS ESPECIALIZADOS <estebanmejiaabogados@gmail.com>

**DEMANDA EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTÍA RAD:
25875408900220190016700**

ESTEBAN MEJIA ABOGADOS ESPECIALIZADOS <estebanmejiaabogados@gmail.com>

30 de septiembre de 2020, 9:11

Para: j02prmpalvilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: nresteban@hotmail.com, mejialstella1123@hotmail.com

Señores

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLETA**E. S. D.****RADICADO:** 2019-00167-00**DEMANDANTE:** COMPANY MEDIQBOY OC S.A.S. NIT 901.035.884-3**DEMANDADO:** E.S.E HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA. NIT 860.015.929-2

RADICA APODERADO DEL DEMANDANTE

NELSON RICARDO ESTEBAN DUARTE, en mi calidad de apoderado de la parte demandante COMPANY MEDIQBOY OC S.A.S., por medio del presente, respetuosamente concurre ante su Honorable Despacho con el fin de REPROGRAMAR AUDIENCIA, dentro del presente proceso.

Para efectos de notificaciones las mismas las recibire a traves del correo electrónico: nresteban@hotmail.com; celular: 3204781496

NELSON RICARDO ESTEBAN DUARTE
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL
ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
CDO. MAGÍSTER EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
CEL. 320478149

 **OFICIO PARA REPROGRAMAR AUIDENCIA INICIAL.pdf**
136K



ESTEBAN MEJIA ABOGADOS ESPECIALIZADOS <estebanmejiaabogados@gmail.com>

EJECUTIVO SINGULAR CON RADICADO 25875408900220190016700

ESTEBAN MEJIA ABOGADOS ESPECIALIZADOS <estebanmejiaabogados@gmail.com>

7 de septiembre de 2021, 11:05

Para: j02prmpalvilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co, nelson ricardo esteban duarte <nresteban@hotmail.com>, mejialstella1123@hotmail.com

Señor:**JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLETA****E. S. D.****REFERENCIA:** DEMANDA EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTÍA**DEMANDANTE:** COMPANY MEDIQBOY OC S.A.S. NIT 901.035.884-3 **DEMANDADO:** E.S.E HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA. NIT 860.015.929-2 **RADICADO:** 25875408900220190016700**ASUNTO:** SOLICITUD SEÑALAR NUEVA FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 372 C.G.P

NELSON RICARDO ESTEBAN DUARTE, mayor de edad e identificado con la C.C. 80'224.923 de Bogotá, vecino y domiciliado en la ciudad de Tunja, **ABOGADO** titulado y en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 193.822 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante HEALTH NET S.A.S, mediante el presente escrito respetuosamente concurre ante su Honorable Despacho con el fin de solicitar con el respeto acostumbrado a este operador judicial se sirva señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia relacionada previamente, igualmente solicito de manera respetuosa se pronuncie sobre el decreto de las medidas cautelares solicitadas previamente dentro del proceso de la referencia.

Para efectos de notificaciones recibire a través de los correos electrónicos:

estebanmejiaabogados@gmail.com,nresteban@hotmail.com;

celular:

3204781496

3123976582

7463025

NELSON RICARDO ESTEBAN DUARTE**ABOGADO****ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL****ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL****CDO. MAGÍSTER EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

2 adjuntos**SOLICITUD DE FIJAR FECHA DE AUDIENCIA.pdf**

131K

**SOLICI~1.PDF**

211K



25875408900220190016700



8 de 17

Redactar

Recibidos 831

Destacados

Listas

Menos

Pospuestos

Importantes

Chats

Enviados

Programados

Borradores 236

Todos

Spam 1

Papelera

Categorías

SOLICITUD DE VIGILANCIA ADMINISTRATIVA PROCESO CON RADICADO 25875408900220190016700



ESTEBAN MEJIA ABOGADOS ESPECIALIZADOS <estebanmejaabogados@gmail.com>
para csjsacmarca, nelson, mejialstella1123, notificacionesjsabta

mié, 3 nov 2021, 10:09

Señor:

HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA CUNDINAMARCA

E. S. D.

VIGILANCIA ADMINISTRATIVA

REFERENCIA:	HECHOS QUE GENERARON LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA RESPECTO DEL PRESENTE PROCESO 25875408900220190019900
DEMANDANTE:	COMPANY MEDIQBOY OC S.A.S., antes OC LA ECONOMIA
DEMANDADO:	E.S.E. HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA
RADICADO:	25875408900220190016700

NELSON RICARDO ESTEBAN DUARTE, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía N°80 224 023 de Bogotá D.C.



ESTEBAN MEJIA ABOGADOS ESPECIALIZADOS <estebanmejiaabogados@gmail.com>

EJECUTIVO SINGULAR CON RADICADO 25875408900220190016700

ESTEBAN MEJIA ABOGADOS ESPECIALIZADOS <estebanmejiaabogados@gmail.com>

22 de marzo de 2022, 11:59

Para: j02prpalvilleta@cendoj.ramajudicia.gov.co, nelson ricardo esteban duarte <nresteban@hotmail.com>, mejialstella1123@hotmail.com, hvilleta@cundinamarca.gov.co

Señor:**JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLETA
E. S. D.****DEMANDANTE:** COMPANY MEDIQBOY S.A.S. NIT 901.035.884-3**DEMANDADO:** E.S.E HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA. NIT 860.015.929-2**RADICADO:** 25875408900220190016700**REFERENCIA:** SOLICITUD DE ENVIO DE ACTA DE AUDIENCIA Y AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION DEL PROCESO

NELSON RICARDO ESTEBAN DUARTE, mayor de edad e identificado con la C.C. 80'224.923 de Bogotá, vecino y domiciliado en la ciudad de Tunja, **ABOGADO** titulado y en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 193.822 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante COMPANY MEDIQBOY OC S.A.S., mediante el presente escrito respetuosamente concurre ante su Honorable Despacho con el fin de solicitar con el respeto acostumbrado a este operador judicial de expedir auto que ordena seguir adelante con la ejecución del proceso de la referencia.

Para efectos de notificación las mismas las recibire en estebanmejiaabogados@gmail.com o nresteban@hotmail.com o al celular 3204781496.

NELSON RICARDO ESTEBAN DUARTE

ABOGADO

ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL

ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

CDO. MAGISTER EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

CEL. 3204781496

Remitente notificado con
Mailtrack**SOLICITUD DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION .pdf**

130K



ESTEBAN MEJIA ABOGADOS ESPECIALIZADOS <estebanmejiaabogados@gmail.com>

SOLICITUD DE EXPEDICIÓN AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

ESTEBAN MEJIA ABOGADOS ESPECIALIZADOS <estebanmejiaabogados@gmail.com>

21 de julio de 2022, 9:33

Para: j02prmpalvilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co, nelson ricardo esteban duarte <nresteban@hotmail.com>

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLET A
E. S. D.**RADICADO:** 28875408900220190016700**DEMANDANTES:** COMPANY MEDIQBOY OC SAS**DEMANDADA:** ESE HOSPITAL SALAZAR DE VILLET A**ASUNTO:** SOLICITUD DE EXPEDICIÓN AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

NELSON RICARDO ESTEBAN DUARTE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.224.923 de Bogotá D.C, vecino y domiciliado en la ciudad de Tunja, **ABOGADO** titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 193.822 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial de la empresa COMPANY MEDIQBOY OC SAS dentro del proceso de la referencia, instaurado en contra ESE HOSPITAL SALAZAR DE VILLET A . Por medio de la presente, me dirijo a su honorable despacho con el fin de solicitar sea expedido el AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN del proceso de la referencia.

Para efectos de notificaciones las mismas las recibire a través del correo electrónico: estebanmejiaabogados@gmail.com y/o nresteban@hotmail.com; celular: 3204781496

Cordialmente,

NELSON RICARDO ESTEBAN DUARTE
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL
ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
CDO. MAGISTER EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
CEL. 3204781496



Esteban Mejia
Abogados Especializados

 **SOLICITUD ESE HOSPITAL DE VILLET A .docx.pdf**
191K